CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13598823617803

FIRMADO POR:

LOVERA RAFFO DE TABOADA Mariella Del Pilar FAU 20556097055 soft

SALDAÑA ZEVALLOS Carlos Abraham FAU 20556097055 soft

REATEGUI RENGIFO Diego Martin FAU 20556097055 soft

# Resolución de Oficina de Administración
# Nº 00010-2023-SENACE-GG/OA

San Isidro, 16 de febrero de 2023

**VISTOS:**

El Memorando Nº 00072-2023-SENACE-GG/OTI, el Informe Técnico de Estandarización Nº 002-2023: "Informe Técnico para la Estandarización de la adquisición del software de respaldo de servidores para el centro de datos del Senace-Veritas Backup Exec", el Informe Técnico previo de evaluación de software Nº 00002-2023-SENACE-GG/OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 00034-2023-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el numeral 16.2 del artículo 16°, que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el numeral 29.4 del artículo 29°, que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala en el numeral 6.1 que la estandarización, es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva, precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación, debiendo indicarse en dicho documento el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, a través del Informe Técnico para la Estandarización *del software de respaldo de servidores para el centro de datos del Senace- Veritas Backup Exec*, la Oficina de Tecnologías de la Información, señala que la entidad actualmente viene utilizando el software de respaldo de servidores de la marca Veritas en su modalidad de licenciamiento por capacidad, instalado y desplegado en un servidor IBM System x3530 M4 con S.O: Microsoft Windows Server 2012 R2, con la finalidad de realizar copias de seguridad a las aplicaciones, base de datos, sistemas operativos, máquinas virtuales, file server entre otros y que esta solución de software de respaldo de servidores de la marca tiene integrado diferentes módulos de acuerdo con la funcionalidad. Además, precisa que, de contar con un licenciamiento de otra marca, las 487 cintas tape backup tendrían dificultad para ser leídas por el nuevo software, con un alto riesgo de no tener éxito en la recuperación de la data histórica;

Que, asimismo, en el citado informe técnico de estandarización se señala que los bienes a contratar son complementarios a las licencias preexistentes porque, permitirá, entre otros, asegurar la continuidad operativa del licenciamiento, y la absolución de problemas, a través de soporte técnico del fabricante, que imposibiliten un adecuado funcionamiento de éste; permitirá contar con las nuevas versiones, parches (fixes) y actualizaciones por parte del fabricante;

Que, mediante Informe N° 0034-2023-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, indicando que el Informe Técnico para la Estandarización de la adquisición del software de respaldo de servidores para el centro de datos del Senace – Veritas Backup Exec, cumple con los presupuestos y requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y recomienda tramitar la aprobación del proceso de estandarización por el periodo de tres (3) años;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00103-2022-SENACE/PE, del 28 de diciembre de 2022, se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad en materia de contrataciones del Estado, de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00103-2022-SENACE/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición *del software de respaldo de servidores para el centro de datos del Senace- Veritas Backup Exec*, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, verificar durante el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo 1, las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar de su variación a la Oficina de Administración, en cuyo caso la referida estandarización quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** La presente estandarización tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.4 segundo párrafo de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.gob.pe/senace).

**Regístrese y comuníquese.**

Carlos Abraham Saldaña Zevallos
Jefe de la Oficina de Administración
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*